



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,  
San Salvador, El Salvador C.A.

041-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las trece horas con treinta minutos, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de Información Pública suscrita y presentada por correo electrónico por [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: [REDACTED]; requiere la siguiente información: *I. Listado de permisos pedidos por empleados del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, para no asistir a toda la jornada laboral o ausentarse parcialmente el día 28 de marzo de 2019; se deberá incluir nombre y cargo de la persona, así como el motivo aducido para requerir el permiso e indicar si se concedió o denegó. II. Listado de permisos pedidos por empleados del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, para no asistir a toda la jornada laboral o ausentarse parcialmente el día 26 de marzo de 2019, se deberá incluir nombre y cargo de la persona, así como el motivo aducido para requerir el permiso e indicar si se concedió o denegó. Para todos los requerimientos anteriores, es necesario hacer saber que se piden los listados de todas las instituciones que dependen de aquella de la que usted es oficial de información; también, que se piden los permisos independientemente de la fecha de presentación de estos siempre que hicieren referencia a que la exoneración o dispensa para asistir total o parcialmente a la jornada laboral fuere en las fechas ya señaladas. Respecto de la modalidad de entrega, solicito todo en formato digital y/o electrónico, que sea procesable tales como archivo csv, de Excel o Word."*

Por resolución de las diez horas con diez minutos, del día doce de abril del año dos mil diecinueve, se admitió la Solicitud de Información, por cumplir por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

#### **i. Sobre el Acceso a la Información Pública**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día doce del mes abril del año que prosigue, requirió al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**, que de tener lo solicitado por la peticionaria, esto fuera proporcionado a esta Unidad.

El día veinticinco de abril del año que prosigue, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, Licenciada Norma Benavides de Fortis, por medio de Memorando RRHH/7766-244-2019, solicita a la suscrita que le remita copia en versión pública de la solicitud de información que originó el requerimiento a su departamento, procediendo la suscrita a remitirle lo solicitado ese mismo día veinticinco de abril, en el cual además de enviar versión pública de la solicitud de información le informa a la Licenciada Benavides de Fortis que de conformidad al artículo 42 inciso primero del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, es de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública, cuando lo considere pertinente el solicitar al particular titular de la información se autorización para entregarla.

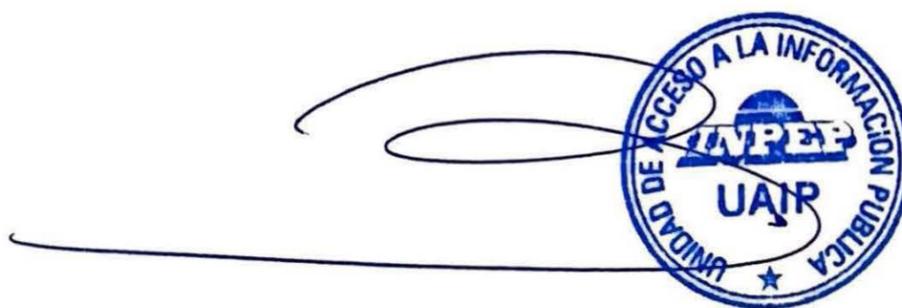
En el caso que nos acoteje, la suscrita no considera pertinente la realización de procedimiento de autorización a Datos Personales, dado que los nombres de todos los servidores públicos en información pública, tal como lo ha manifestado el Instituto de Acceso a la Información Pública en su resolución Ref. 128-A-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014]...."Cuando se trata de nombres de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, los nombres tienen que ser públicos; dicho de otro modo, cuando una persona solicita información relativa al nombre de funcionarios o servidores públicos se tiene que entregar la información"...

Pese que se le indicó a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos que los nombres de servidores públicos es información pública, este día dos de mayo del año que prosigue, la Licenciada Benavides de Fortis, remite memorando RRHH/7766-297-2019, en el que manifiesta que remite en formato digital la entrega de los listados requeridos, a excepción del nombre del empleado ya que se considera información confidencial por lo que solicitó la aprobación de cada uno de ellos, sin embargo, no hace referencia alguna a que método utilizó para pedir la autorización de los empleados ni la respuesta que cada uno manifestó.

Es por lo antes expresado que la suscrita Oficial hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo manifestado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, es que la suscrita se ve en la imposibilidad de conceder el acceso a la información tal cual fue solicitada por el peticionario, concediendo el acceso parcial a lo requerido; se adjuntan a la presente los memorandos y correo electrónico enviado a la Licenciada Norma Benavides de Fortis, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, junto a la respuesta emitida por la misma.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** al peticionario el Acceso Parcial a la Información requerida en su solicitud de información, por no haber sido enviada de forma completa por la Unidad Administrativa requerida.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



**Licda. Norma Lorena Ventura Avelar**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.